



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"



00002089

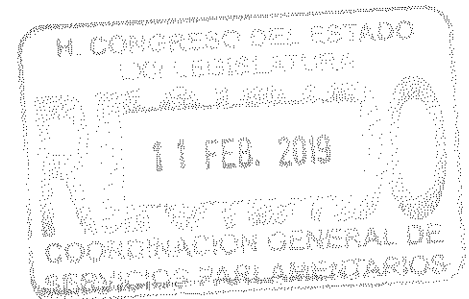
San Luis Potosí, S. L. P. A 11 de febrero de 2019

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar fracción V al artículo 55 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; y adicionar cuarto párrafo al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de establecer en la legislación potosina la obligación de contar con un lactario a las instituciones públicas del estado con más de 50 trabajadores; promover la instalación de lactarios en el sector privado y social; y precisar los requerimientos mínimos para garantizar la tranquilidad, seguridad y privacidad de las madres trabajadoras y sus hijos. Lo anterior con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





El inciso C) de la fracción XI del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con claridad el marco referencial del derecho de las madres trabajadoras a recibir el apoyo del estado para ejercer su derecho a lactancia materna:

"Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles".

No obstante la previsión constitucional, para hacer efectivo ese derecho es indispensable que el marco normativo y las políticas públicas generen las condiciones óptimas para que pueda materializarse a través de las facilidades que se den a las madres trabajadoras para dar pecho a sus hijos.

Esta práctica es altamente benéfica, según la "Guía práctica de la lactancia materna en el lugar de trabajo" elaborada por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la UNICEF de la Organización de las Naciones Unidas:

"La lactancia materna tiene beneficios inmediatos y futuros en la salud del binomio madre-hija o hijo. Por un lado, porque proporciona el contenido de



2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

nutrientes fundamentales para el desarrollo del bebé asegurando su supervivencia. Por el otro, porque proporciona beneficios en el área cognitiva al contribuir en el desarrollo de su cerebro y el desarrollo psicológico, al establecer lazos afectivos con su madre. Además la lactancia contribuye al bienestar de la madre tanto en su salud física como emocional. En forma paralela tiene efectos positivos en la economía de las empresas, instituciones y organizaciones de la sociedad a corto, mediano y largo plazo”.

No obstante, los innegables aspectos positivos de la lactancia materna, es necesario reconocer que hay factores sociales que inciden en que ésta haya venido perdiendo vigencia.

Uno tiene que ver con la restricción de los derechos de las mujeres en los espacios laborales, porque cuando las instituciones no cuentan con lactarios o espacios adecuados para la lactancia materna, de facto se vulneran tanto los derechos de los niños y niñas, así como de las madres, al no poder amamantar en tiempo y forma. Por lo que resulta imprescindible reconocer esta nueva realidad de nuestros tiempos modernos, el cual tiene como característica central que, uno de los grandes cambios en la organización social tiene que ver con la incorporación masiva de las mujeres al trabajo. Escenario que requiere de nuevas maneras de resolverse de forma asertiva y respetuosa.

Si bien es cierto que contar con lactarios en la iniciativa privada no es una obligación, sí resulta una acción proactiva que ya se implementa de forma voluntaria por parte de muchas empresas mexicanas y con estupendos resultados. Por esa razón es fundamental que las instituciones públicas en nuestro estado lo implementen en el caso de las dependencias con mayor



2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

número de trabajadores y también porque al hacerlo, tendrán la autoridad suficiente para promoverlo entre las empresas e industrias de nuestra entidad. Para fomentar la lactancia deben existir incentivos con tal fin, como tener disponibles instalaciones con características especiales para la lactancia.

Para generar una igualdad laboral existe la norma NMX-R-025-SCFI-2008, publicada por el Diario Oficial de la Federación, que establece los requisitos para certificación de las practicas para la igualdad laboral entre hombres y mujeres. En el caso de la lactancia prevé en el punto 4.2.3.2 que se requiere la existencia de esquemas y/o mecanismos para otorgar horas-permisos para atender deberes de maternidad como la divulgación de prácticas de lactancia y alimentación complementaria, por lo que en apartado 4.4.1.5 indica que se requiere evidencia física de infraestructura para lactancia.

De tal forma que la existencia de salas de lactancia o lactarios es de suma importancia y son requeridos para que los espacios de trabajo de orden de las instituciones públicas para que puedan preciarse de fomentar prácticas tendientes a lograr la igualdad laboral.

Trabajar no debe ser una obstáculo para la lactancia, gracias al avance tecnológico una mujer puede extraer leche con un utensilio manual o eléctrico, puede colocar el alimento líquido en un envase especial y guardarlo en el refrigerador o congelador para que en breve o un tiempo posterior su bebé pueda consumir el alimento, pero para ello, es necesario contar con las condiciones adecuadas, las cuales por cierto, no son tan onerosas y pueden ser utilizadas por muchas madres trabajadoras.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

Es por ello que, en las instituciones del gobierno del estado, deben existir en los espacios laborales con lactarios debidamente equipados con las características necesarias para que no se interrumpa de manera violenta la alimentación del bebé al momento en que la madre regresa a trabajar.

El espacio especial para la lactancia debe tener por lo menos un frigobar (exclusivo para la conservación de la leche materna), horno de microondas, dispensador de agua potable, despachador de toalla en rollo, despachador de jabón líquido, lavabo con llave mezcladora tipo manguera, cesto de basura, sofá reclinable (donde se pueda contar con la comodidad y en óptimas condiciones), esterilizador eléctrico y extractor de leche. Ello garantizaría condiciones de privacidad, dignidad y tranquilidad para las madres, quienes podrían alimentar a sus hijos y al mismo tiempo seguir ejerciendo su derecho al trabajo. Por cierto, se ha documentado que cuando las madres trabajadoras tienen este tipo de apoyos, son más productivas y generan mejores sinergias en los espacios laborales de los que forman parte.

Con esa motivación, la presente iniciativa busca reconocer la atribución de supervisar la existencia de los lactarios en las instituciones públicas donde haya más de 50 trabajadores a los servicios de salud del estado; además de establecer que deben promover de forma constante y consistente la creación de lactarios en el sector privado y social.

Esta acción afirmativa, además precisa los elementos con que debe equiparse el lactario para cumplir cabalmente con su objetivo. Al hacerlo, San Luis Potosí dará un paso muy positivo en la protección de los derechos de las mujeres, pero también en el cuidado de la salud de los hijos. Al mismo tiempo,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

se colocará a la vanguardia en la política de fomento a la lactancia materna junto a otras entidades que ya están dando pasos en ese sentido como la Ciudad de México.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA fracción V al artículo 55 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO TERCERO

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO VI

Atención Materno-Infantil

ARTICULO 55. Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. ... ;

... ;

... ;

V. **En el caso de las instituciones públicas, garantizar que cada entidad del gobierno estatal con más de 50 trabajadores cuente con un lactario en condiciones de tranquilidad, seguridad y privacidad para**



HONORABLE GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

las madres trabajadoras y sus hijos: y promover con el sector privado y social la instalación de lactarios y supervisar que cumplan con las condiciones mínimas para cumplir con su objeto.

SEGUNDO. Se ADICIONA cuarto párrafo al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO IV DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.

Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de tres días laborables de descanso a partir de la adopción.

Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.

Las instituciones públicas con más de 50 trabajadores deberán contar con un lactario en condiciones de tranquilidad, seguridad y privacidad para las madres trabajadoras y sus hijos. El lactario deberá tener por lo menos el siguiente equipamiento: frigobar (que cuente con refrigerador y congelador), horno de microondas, dispensador de agua potable en garrafón, despachador de toalla en rollo y toallas en rollo, despachador de jabón líquido y jabón líquido, lavabo con llave mezcladora tipo manguera, cesto de basura, sofá reclinable o sillas cómodas, mesa Pasteur con cajón, esterilizador eléctrico, extractor de leche eléctrico, biombo y cortinas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

00002089